

Morena

VS

**Consejo General del Instituto Nacional
Electoral**

TESIS I/2025

ACCIONES AFIRMATIVAS. LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO ESTA MEDIDA ES INFORMACIÓN PÚBLICA.

Hechos: Un partido político impugnó un acuerdo de la autoridad administrativa electoral nacional mediante el cual, por un lado, reformó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de prever la obligatoriedad de la publicación de la información curricular e identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y por otro, los lineamientos para el uso de un sistema a efecto de que la ciudadanía consulte dichos datos de las candidaturas.

Criterio jurídico: Es de interés público, tanto del grupo que se pretende representar como de la sociedad en general, identificar a las personas que se postulan a un cargo de elección popular mediante una acción afirmativa. Por tanto, la publicación de la información que permite identificar esas candidaturas persigue un fin constitucionalmente válido, pues sirve de mecanismo para controlar y vigilar el actuar de las autoridades electorales, de los partidos políticos y de las personas postuladas vía acciones afirmativas por lo que en el caso prevalece el derecho de acceso a la información, frente a la protección de la identidad de esas personas.

Justificación: El artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública consigna como información confidencial los datos personales, sin embargo, es posible establecer una excepción en atención al interés superior que representa garantizar la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas respecto de las candidaturas y postulaciones que accedan al ejercicio del poder a través de acciones afirmativas; ello, pues es de mayor importancia que la ciudadanía cuente con posibilidades de conocer a quienes se postulen por una acción afirmativa, a fin de que puedan definir su voto por la opción política acorde con sus preferencias y que pueda verificarse

públicamente que las personas inscritas por acción afirmativa realmente correspondan al sector que buscan representar. Por ello, prevalece el derecho fundamental de acceso a la información, en la medida que con ello se busca satisfacer la necesidad de la colectividad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño de las autoridades, en específico cuando éstas sean postuladas y electas como producto de una acción afirmativa.

Séptima Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-289/2022.